

## DECRETO

**Artículo Primero. Se reforman los artículos 330, 331, 332, 333 y 334 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:**

**Artículo 330. La mujer tiene el derecho y la libertad de decidir sobre su cuerpo y practicarse un aborto siempre y cuando sea realizado antes de las doce semanas de gestación. Las instituciones de salubridad públicas y privadas no podrán negarse a practicar el aborto dentro del término señalado, en caso contrario serán acreedoras a una multa de tres mil salarios mínimos vigentes.**

Al que hiciere abortar a una mujer después **de las doce semanas de gestación** se aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o psicológica se impondrán de seis a ocho años de prisión.

**Artículo 331.** Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, **después de las doce semanas de gestación**, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años el ejercicio de su profesión.

**Artículo 332.** Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la mujer que voluntariamente procure su propio aborto o consienta en que otro la haga abortar **después de las doce semanas de gestación**.

**Artículo 333. Son causales de excluyente de responsabilidad en caso de aborto:**

**I. Cuando el embarazo sea consecuencia de una violación.**

**II. Cuando el embarazo sea producto de una inseminación artificial no consentida por la mujer.**

**III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte.**

**IV. Cuando la salud física o mental de la mujer corra peligro de afectación grave si continúa el embarazo.**

**V. Cuando exista razón suficiente para diagnosticar que el producto de la gestación presenta graves anomalías genéticas o congénitas, que puedan dar como resultado daños físicos o mentales o que puedan poner en riesgo la supervivencia del mismo, siempre que exista consentimiento de la mujer embarazada.**

**VI. Cuando se presente el aborto por una conducta culposa o no intencional de la mujer.**

**VII. Cuando la mujer embarazada sea portadora o contagiada de VIH-SIDA.**

**VIII. Cuando el aborto obedezca a causas económicas justificadas.**

**IX. Cuando la mujer embarazada haya sido víctima de lenocinio o trata de personas.**

**X. Cuando la mujer considere que el embarazo afecte su proyecto de vida. En todos los supuestos, la institución de salud tendrán la obligación de proporcionar a la mujer información suficiente, amplia, objetiva, imparcial y veraz, de apoyo y alternativas sobre los procedimientos, riesgos y consecuencias de la práctica del aborto, a fin de que la mujer decida de forma libre y responsable, debiendo abstenerse de inducir o retrasar la decisión de la mujer.**

**Artículo 334. Para los supuestos de las fracciones I, II y IX del artículo 333 de este ordenamiento jurídico, se atenderá a lo establecido en el Título Décimo Segundo del Código Federal de Procedimientos Penales.**

**En los casos de las fracciones III y IV del artículo anterior, deberá existir diagnóstico emitido por el médico especialista que atienda a la mujer embarazada y oyendo la opinión de otro médico con la especialidad de la patología que presente la persona. En caso de que la demora represente un peligro para la integridad física o vida de la mujer, podrá prescindirse del segundo dictamen médico.**

**Para la causal de la fracción V del artículo anterior, deberá existir dictamen médico de dos médicos especialistas adscritos a unidades médicas del sector social, público o privado.**

**En el supuesto de la fracción X del artículo anterior, la interrupción legal del embarazo debe estar dentro de las doce semanas de gestación.**